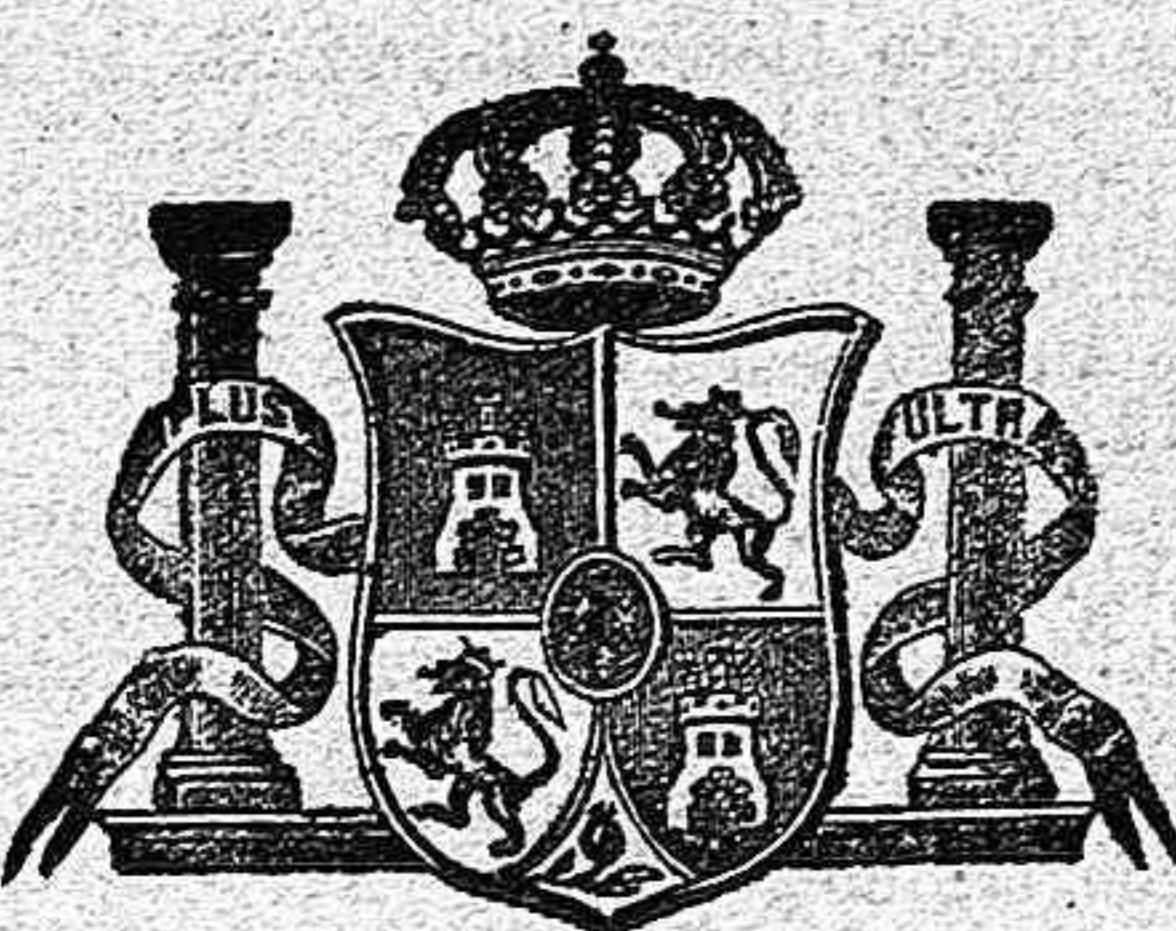


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital ..... 2 pesetas mensuales.  
Fuera de ella ..... 6'75 id. trimestre.... El pago es anticipado.  
Numeros sueltos ..... 0'25 id.....  
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio) — La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sinnovedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo de 1885.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de varios comerciantes de Avilés en solicitud de que se habilite la Aduana subalterna de dicho punto para importar patatas, tocino y carnes de cerdo procedentes de los países extranjeros productores:

Considerando que por precaución sanitaria se halla prohibida la entrada de carnes de cerdo procedentes de los Estados Unidos por las Aduanas subalternas, cuya prohibición está consignada en el Apéndice 8.º de las vigentes Ordenanzas del ramo;

Y considerando que la prohibición de introducir patatas está limitada á las procedentes de América, y que es en extremo conveniente facilitar la adquisición y comercio de este artículo de primera necesidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de Fomento y lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se habilite la Aduana de Avilés para la importación de patatas de todas procedencias, excepto las de América, con las precauciones establecidas acerca del particular, y que se desestime la instancia relativa al permiso para introducir por la misma Aduana carnes de cerdo procedentes de los Estados Unidos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1885.

##### COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1885.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Dirección general de Correos y Telégrafos.

###### Sección de Telégrafos.

Desde el dia 1.º de Mayo próximo se abrirán al servicio público telegráfico las estaciones de ferrocarril de Ocaña, en la línea de Aranjuez á Cuenca; de Espinosa y Medinaceli, en la de Madrid á Zaragoza, y El Carpio, en la de Alcazar á Córdoba, pertenecientes á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Madrid 29 de Abril de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

(Gaceta del 4 de Mayo de 1885.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Inspección de la Caja y recluta de los Ejércitos de Ultramar.

##### NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificados y definitivos y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta, si no hubiera solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, sólo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonares y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

Segundo tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Ságuas la Grande.

Guardia de segunda clase Baltasar Martín Ballester, natural de Fuentelapeña, provincia de Zamora: crédito 112 pesos 59 centavos.

Cabo primero José Martín Pereira, de Turces, Coruña: crédito 321'71.

Guardia de segunda clase José Losada Vázquez, de San Cosme, Lugo: crédito 419'93.

Sargento segundo Juan Izquierdo Cascajares, de Olmedillo, Burgos: crédito 219'69.

Cabo primero Rafael Castañera Castro, de Babarca, Huesca: crédito 343'37.

Idem segundo Francisco Buig Laplaza, de Aro, Zaragoza: crédito 311'22.

Idem primero Manuel Fernández Carriles, de Sevilla: crédito 275'76.

Idem id. Benigno Fernández Rubio, de Mallera, Oviedo: crédito 227.

Guardia de segunda clase Andrés García Berdegay, de Almería: crédito 78'45.

Idem id. Pablo Moreno Verdejo, de Barberá, Zaragoza: crédito 115'75.

Idem id. Pablo Giró Soler, de Venderll, Tarragona: crédito 183'12.

Idem id. Cándido Fernández Fernández, de Iredes, León: crédito 183'38.

Idem id. Valentín García Pérez, de Alcira, Valencia: crédito 190'20.

Idem id. Bartolomé Daza Gilaber, de San Lorenzo, Baleares: crédito 247'38.

Idem id. José Ortuno y Torres, de Illora, Granada: crédito 214'28.

Cabo primero Manuel Couto Landeiro, de San Martín, Pontevedra: crédito 223'13.

Guardia de segunda clase Francisco Arrieta Tobalina, de Tartanga, Burgos: crédito 143'04.

Cabo primero Juan Herrero Clemente, de Cuevas de Cangas, Teruel: crédito 124'12.

Guardia de segunda clase Joaquín Villo Pallés, de Labisbal, Gerona: crédito 219'53.

Guardia Blas Mentull Segura, de Salsadella, Castejón: crédito 134'17.

Idem José Martín Fernández, de Alcolea, Almería: crédito 171'65.

Idem Mariano Lapuente González, de Arriegos, Teruel: crédito 205'94.

Idem Miguel Carreño Márquez, de Santafé, Granada: crédito 173'27.

Idem Enrique Fernández González, de Cuestas, Oviedo: crédito 204'95.

Idem Eugenio Bujedo Miguel, de Barcenes, Burgos: crédito 190'72.

Idem Benito Alemán Segué, de Patro, Alicante: crédito 243'32.

Idem Ángel Vidal Silva, de Santiago, Coruña: crédito 211'36.

Cabo primero Manuel Argüelles Alvarez, de Caldonio, Oviedo: crédito 113'26.

Guardia Nicolás López Torres, de Campillo, Cuenca: crédito 241'94.

Idem Juan Mar Marcos, de Mora de Ebro, Tarragona: crédito 144'70.

Idem Zenón Azorín Rubio, de Teda, Murcia: crédito 172.

Idem Juan Sabater Cuadrado, de Talla, Barcelona: crédito 133.

Idem Manuel Vidal Romero, de Nieves, Castellón: crédito 127'29.

Idem Paulino Onega Freire, de Pousada, Lugo: crédito 124'88.

Idem Dionisio García Meléndez, de Palencia: crédito 133'32.

Idem Ignacio Costa Lladó, de Manresa, Barcelona: crédito 140'91.

Idem José Muñoz Godoy, de Antequera, Málaga: crédito 141'63.

Idem Manuel Illescas Illescas, de Vélez, Granada: crédito 129'01.

Cabo segundo Manuel Domínguez Martín, de Calatrava, Huelva: crédito 201'05.

Sargento segundo José Romero Jiménez, de Jorquera, Albacete: crédito 151'46.

Guardia Francisco Vicente Herrero, de Villargordo, Teruel: crédito 165'46.

Idem Miguel Lara Moreno, de Loama, Córdoba: crédito 189'90.

Idem José Benages Ballester, de Jericó, Castellón: crédito 167'43.

Idem Juan Argüelles Fernández, de Isollano, Oviedo: crédito 215'98.

Idem Juan García Gómez, de Montalbán, Toledo: crédito 177'62.

Idem José Mainar Melguizo, de Aladra, Zaragoza: crédito 121'52.

Idem José Sebastian Perébañez, de Monreal, Teruel: crédito 122'19.

Idem Manuel Tronco Escalada, de Cuadrillas, Oviedo: crédito 116'75.

Cabo primero Florentino Martín Miro, de Torrejóncillo, Cáceres: crédito 81'72.

Guardia José Reás Casas, de Argentona, Barcelona: crédito 113'41.

Cabo segundo Sebastián Ramón Sastre, de Ibiza, Palma: crédito 107'33.

Idem id. Vicente Fernandez Rojo, de Peebriego, Oviedo: crédito 137'56.	Idem Donato Juárez Gutiérrez, de La Asunción, León: crédito 207'04.	Idem Francisco Rivas Toledano, de Palazuela, Palencia: crédito 359'37.
Guardia Quirico Chena Nohalar, de Casella, Barcelona: crédito 105'71.	Idem Domingo García López, de Narallo, Pontevedra: crédito 428'02.	Idem Salvador Galiao Aderi, de Anís, Tarragona: crédito 280'98.
Cabo primero Antonio Santos Paz, de Santa Catalina, León: crédito 198'22.	Idem Antonio Sauret Escolá, de Ager, Lérida: crédito 359'19.	Idem José Tablas González, de Cádiz: crédito 207'08.
Guardia Juan Reuso Sánchez, de Puerto de Santa María, Cádiz: crédito 114'33.	Idem Juan Real Asensio, de Valdemorillo, Cuenca: crédito 425'33.	Cabo segundo Félix Olivar Torrecilla, de Roda, Sevilla: crédito 68'55.
Idem Antonio Antelo Camayo, de Salguirias, Madrid: crédito 98'99.	Idem Pedro Vallejo Sánchez, de Villarrubia, Ciudad Real: crédito 317'67.	Guardia Juan Martín López, de Catoncio, Almería: crédito 226'88.
Idem Ramón Vivo Pérez, de Valencia: crédito 57'60.	Cabo primero Carlos Arenas del Camino, de Cela da, Oviedo: crédito 204'40.	Cabo primero Baldomero Bordijuelo Prieto, de Aguilar, Córdoba: crédito 66'48.
Idem Clemente Canseco González, de Campos, León: crédito 315'77.	Sargento segundo Sebastián Pérez Huertas, de Jarniel, Teruel: crédito 348'31.	Guardia José Linares Pardo, de Vitero, Lugo: crédito 48'64.
Idem Severiano Santa María Arche, de Soncillo, Burgos: crédito 20'98.	Idem Tomás Ripoll Asensio, de Cortes, Valencia: crédito 325'40.	Sargento segundo Francisco Fernández Rodríguez, de Meices, Oviedo: crédito 315'68.
Idem José Murillo Fernández, de Totalán, Málaga: crédito 70'99.	Cabo Segundo José Cárdenas García, de Lamarán, Coruña: crédito 228'60.	Cabo segundo Francisco González García, de Cartés, Lugo: crédito 213'38.
Idem José Moreno Fernández, de Jimena, Cádiz: crédito 84'55.	Guardia Eustasio Expósito Expósito, de Huéscar, Murcia: crédito 426'03.	Idem primero Benigno Jiménez Alba, de Gremán Viejo, Valladolid: crédito 90'13.
Cabo segundo Constantino López Angroba, de Villaredo, Lugo: crédito 17'30.	Idem Antonio González Salero, de Burgos: crédito 232'65.	Idem segundo Avelino García Rodríguez, de Retortillo, Salamanca: crédito 74'52.
Guardia Sebastián Gener Cortada, de Tárraga, Lérida: crédito 10'92.	Idem Pedro Yerpes Parras, de Calzada, Toledo: crédito 354'03.	Guardia Lucas Calderón López, de Revillasoria, Palencia: crédito 160'77.
Idem Agustín Méndez Croas, de Bastonas, Lugo: crédito 9'19.	Idem José Domínguez Gaba, de Gerge, Barcelona: crédito 412'67.	Idem Manuel Rodríguez Ferreiro, de Fuentulu, Lugo: crédito 213'27.
Cabo primero José Guárnez Franco, de Puebla Ru-gat, Valencia: crédito 7'03.	Idem Domingo Salguero Campos, de Villar Ortega, Lugo: crédito 265'93.	Idem Jacobo Vázquez Mesa, de Germado, Coruña: crédito 78'97.
Guardia Juan Ortega Aguado, de Villarrida, Palencia: crédito 15'31.	Idem Mariano Goya Ventura, de Sos, Zaragoza: crédito 210'77.	Idem José García Agüelles, de Hierge, Oviedo: crédito 72'52.
Cabo primero José Coll Ferrer, de Labisbal, Gerona: crédito 8'62.	Idem Francisco Amaya Moreno, de Albúquerque, Badajoz: crédito 410'53.	Idem Silverio Sánchez Mangas, de San Pelayo, Salamanca: crédito 45'10.
Sargento segundo Modesto Bajo Torres, de Cabenzuela, Cáceres: crédito 13'38.	Idem Ricardo García Pérez, de Aneta, Oviedo: crédito 230'37.	Idem Isidro Toral Gallego, de Villalpando, Zamora: crédito 164'81.
Guardia José Villar Marín, de San Lucas, Sevilla, crédito: 24'08.	Idem Francisco Agueda Torres, de Elche, Alicante: crédito 302.	Idem Juan Pulido Prior, de Epejo, Salamanca: crédito 4'26.
Cabo primero Manuel Ortiz Piguir, de Viver, Castellón: crédito 19'29.	Idem Francisco Ibáñez Rodríguez, de Cinchino, Málaga: crédito 286'22.	Idem Pío Martín González, de Gómara, Soria: crédito 39'79.
Guardia Miguel Lis Pastor, de Castañeda, Teruel: crédito 54'23.	Idem Juan Sánchez Calvo, de Manzanares, Ciudad Real: crédito 378'22.	Idem Hipólito Carrasco León, de Higuera Vargas, Badajoz: no dejó crédito alguno.
Idem Francisco Martínez Medina de, Andújar, Jaén: crédito 151'53.	Idem Francisco Ramos Borras, de Carcagente, Valencia: crédito 318'83.	Sargento primero Matías Díaz Quintanilla, de Ezcaray, Logroño: crédito 345'92.
Idem Miguel Heras Gonzalez, de Petes, Santander: crédito 224'59.	Idem José Bastrabo Villa, de Veire, Murcia: crédito 248'27.	Idem Manuel Jiménez Molina, de Torrellas, Zaragoza: crédito 243'81.
Idem José Murillo García, de Totalán, Málaga: crédito 70'99.	Idem José Serrate Aurín, de Alcamperi, Huesca: crédito 420'76.	Guardia Felipe Pellitero Casado, de Fontilla, León: crédito 176'02.
Idem Rafael Alvarez Otero, de Torrelavega, Santander, crédito: 131'40.	Idem Vicente Vergas Sanz, de Felanitx, Baleares: crédito 433'84.	Idem Gerardo Veci Laza, de Cicero, Santander: crédito 204'28.
Idem Miguel Flores y Flores, de Saúl, Badajoz: crédito 213'06.	Idem José Mengua Jaragut, de Catarroja, Valencia: crédito 356'53.	Cabo primero José Rivera Albameda, de Albúquerque, Badajoz: crédito 71'24.
Idem Antonio Díaz Fernández, de Micres, Oviedo: crédito 1'99.	Idem Juan Rocafort Pujol, de Ribes, Gerona: crédito 215'77.	Guardia Luis Pérez Broto, de Huesca: crédito 42'51
Idem Manuel Fernández Pérez, de Ferreiras, Lugo: crédito 231'72.	Idem Rafael González Cabrera, de Málaga: crédito 70'14.	Idem Miguel Serrano Cruz, de Cargán, Córdoba: crédito 33'45.
Cabo primero José Fernández Fernández, de Villa-franca, Barcelona: crédito 477'24.	Cabo primero Faustino Serio Nuñez, de Aldea San Jorge, Badajoz: crédito 117'36.	Idem Nicolás Calvo Cortés, de Alhama, Granada: crédito 52'14.
Tercertercio de la Guardia civil.—Comandancia de Holguin.	Guardia Manuel Cid Villalba, de Carbajales, Zamora: crédito 450'17.	Idem Ramón Aragónés Percal, de Valle del Río, Castellón: crédito 68'23.
Guardia Cosme Ruiz Vega, de Santadilla, Palencia: crédito 336'90.	Idem Miguel Tatay Torralba, de Ruzafa, Valencia: crédito 285'64.	Idem Santiago García García, de Campo Santo Ibáñez, León: crédito 63'24.
Idem Andrés Verde Verde, de Cavia, Pontevedra: crédito 381'03.	Idem Juan Verbén Villaró, de Aveca, Lérida: crédito 453'01.	Idem Luis Benedicto Belsega, de Nogueruela, Teruel: crédito 50'71.
Idem Cecilio Matari Moya, de Hable, Almería: crédito 205'67.	Idem José Sánchez Campos, de San Estéban, Coruña, crédito 414'30.	Idem Luis Alamparte Pedrosa, de Santa María Erbo, Lugo: crédito 88'17.
Idem Carlos Lubián Larrea, de Briones, Logroño: crédito 229'49.	Idem Andrés Martín Crespo, de Zamayere, Salamanca: crédito 408'57.	Idem Bartolomé Fernández Martín, de Albún, Almería: crédito 88'97.
Idem Pedro Valera Minuesa, de Estévanez, Teruel: crédito 399'70.	Idem Manuel Gonzalez Leiro, de San Jurjo, Pontevedra: crédito 332'53.	Idem Julián de Paco Alfonseca, de Cartagena, Murcia.
Idem Antonio Toledano Cazorla, de Alcaucín, Málaga: crédito 46'87.	Idem José Vega Ruiz, de Ecija, Sevilla: crédito 336'55.	Idem Valentín Castro Herrero, de Palazuelos, Badajoz: crédito 103'50.
Idem Vicente Mercader Dols, de Alboraya, Valencia: crédito 286'92.	Idem Aniceto Moreno Cuesta, de Garcinarro, Cuenca: crédito 454'17.	Cabo primero Salvador Prades Pastor, de Alicante: no dejó crédito alguno.
Idem Patricio Lezeano García, de Triantos, Valladolid: crédito 442'47.	Idem Juan Sole Garló, de Anico, Gerona: crédito 304'18.	Guardia Miguel Alvarez Castañeda, de San Fernando, Cádiz: crédito 125'18.
Idem Nadal Salamanca Trias, de Establienes, Baleares: crédito 343'94.	Idem Máximo García González, de Villamor, Valladolid: crédito 62'15.	Idem Manuel Méndez Gonzalez, de Valbaguife, Oviedo: crédito 209'70.
Idem José Fernández Grande, de Vamor, León: crédito 97'01.	Idem Luis Hernández Soto, de Villajos, Granada: crédito 67'65.	Idem Vicente Casado Urbán, de Santa Ubencia, Segovia: crédito 274'30.
Idem Angel Novoa Figueras, de Melices, Orense: crédito 206'77.	Idem Pascual Sáez Ruiz, de Agoncillo, Logroño: crédito 416'26.	Cabo segundo Francisco Robles Sánchez, de Adra, Almería: crédito 68'58.
Idem Antonio Serrano Rodriguez, de Vatabillo, Palencia: crédito 245'41.	Cabo segundo Manuel Martín, de Almaraz, Zamora: crédito 33'69.	Guardia Apolinario Moracho Ariza, de Tudela, Navarra.
Cabo primero José González Rodriguez, de Madrid: crédito 173'12.	Idem Pío Clemente Martín, de Navaspías, Salamanca: crédito 503'19.	Idem Francisco Serra Caney, de Neira, Barcelona.
Guardia Ildefonso Fernández Fernández, de Mota del Márques, Valladolid: crédito 207'97.	Idem primero Esteban Romero Rueda, de Campillos, Málaga: crédito 383'78.	Idem José Recio Trugolio, de Calzada, Ciudad Real: crédito 128'33.
Sargento segundo Antonio Papel Puig, de Figueras, Gerona: crédito 246'33.	Idem segundo Vicente Fabián Gastó, de Ger, Lérida: crédito 284'99.	Cabo segundo Joaquín Aranda Más, de Palace, Alicante: crédito 32'31.
Guardia Eugenio Moreno Mena, de Algocinc, Málaga: crédito 223'37.	Idem Mariano Sarmentero Martín, de Tordesillas, Valladolid: crédito 350'95.	Guardia Luis Pérez Norbón, de Tarragona: crédito 171'17.
Cabo primero Juan Moreno López, de Mijo, Málaga: crédito 96'16.	Guardia José Bons Fornel, de Sarria, Barcelona: crédito 389'55.	Idem Manuel Suárez López, de Argüelles, León, crédito 235'40.
Guardia Antonio López Rivera, de Sevilla: crédito 50'08.	Idem Miguel Arias Sáez, de Villamayor, Oviedo: crédito 290'18.	Idem Antonio Fuentes Aranda, de Dalias, Almería: crédito 65'70.

Cabo segundo Sebastián Lombor Felin, de Selva de Mar, Gerona: crédito 124'42.

Guardia Cirilo Cisa Vila, de Arenas de Mar, Barcelona: crédito 235'25.

Idem Melitón Plaza Miguel, de Aldea del Pinar, Burgos: crédito 304'07.

Idem Vicente Fuentes Fernández, de Granada: crédito 417'71.

Idem Vicente Herrero Merino, de Carrión de los Condes, Palencia: crédito 270'74.

Idem Gumersindo García García, de San Pedro de Gaíllos, Segovia: crédito 54'18.

Idem Enrique Vallejo Dols, de Alicante: crédito 115'69.

Idem Pablo García Pelayo, de Badajoz: crédito 147'51.

Idem José Vila Sou, de Matanet de Lena, Gerona: crédito 127'53.

Idem Juan Godril Cuenca, de Almogía, Málaga: crédito 227'29.

Idem Pedro Perdigüero Molinero, de Huertas del Rey, Burgos: crédito 274'50.

Idem Andrés Patdénava Jordá, de Tona, Barcelona: crédito 29'55.

Idem Gumersindo Guerrero Bouza, de San Juan de la Mata, León: crédito 341'24.

Idem Francisco Márcos Francés, de Valencia: no dejó crédito alguno.

Idem Mariano Carrillo Martín, de Villajoyosa, Alicante: crédito 243'76.

Idem Jaime Menar Perelló, de Canir, Baleares: crédito 200'64.

Idem José Castro Varela, de Pastema, Lugo: crédito 166'03.

Idem Luis Botella Santonja, de Monóvar, Alicante: crédito 158'06.

Cabo primero Felipe Clemente Romero, de Elga, Cáceres: crédito 155'97.

Guardia Joaquín Ibáñez García, de Meredes, Oviedo: crédito 62'95.

Idem Adrián Sánchez Muñoz, de Infantes, Ciudad Real: crédito 60'32.

Idem Gregorio García Hierro, de Melgar, Burgos: crédito 59'77.

Sargento primero Manuel Lapena Tol, de Edaderus, Huesca: crédito 65'30.

Guardia Ramón Fernández Alvarez, de Borrabilla, Oviedo: crédito 11'07.

Idem Manuel Cuervo Alba, de Fenobal, Oviedo: crédito 42'06.

Idem Baldomero Marzal Melchor, de Plasencia, Cáceres: crédito 39'14.

Idem Isaac Herranz Cisneros, de Fuentefria, Palencia, crédito 192'86.

(Se continuará.)

## AYUNTAMIENTOS.

### VEZDEMARBAN.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, en remuneración á la asistencia de sesenta y seis familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á aquellas sus cédulas personales, títulos académicos y hojas de servicio.

Vezdemarban 29 de Abril de 1885.—El Alcalde, Antonio Pascual.

## JUZGADOS.

### BENAVENTE.

Don Manuel Martínez Garrido, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Isabel Fernández, viuda que quedó de D. Juan Rodríguez del Pozo, que habitó en Madrid y era propietaria de unos lavaderos en el río Manzanares, y un hijo de la misma empleado en el ferro-carril del Norte, para que en el término de quince días que se les señalan, comparezcan en este Juzgado á prestar declaraciones acordadas en causa criminal que estoy instruyendo en averiguación de las causales de la muerte de una mujer desconocida que se cree sea Tomasa del Pozo, madre

del D. Juan Rodríguez, y cuyo cadáver fué extraído del río Esla, término de Villaveza del Agua, en el día veinte y cuatro de Setiembre del año último, cuya mujer era de edad como de sesenta á setenta años, color amarillo, pelo canoso, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, boca idem, estatura regular; pues que de no presentarse dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Martínez Garrido.—Por mandado de S. S., Dionisio González.

### PUEBLA DE SANABRIA.

El Sr. D. Antonio M. Casdelo, Juez de instrucción de este partido de la Puebla de Sanabria.

Por la presente requisitoria hace saber: Que en la noche del veintitres al veinticuatro del corriente mes, se perpetró, en la Iglesia parroquial de Muelas de los Caballeros, en este partido, un robo, consistente en los efectos que á continuación se anotan.

En su virtud, hé acordado expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (que Dios guarde) requiero á todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, rogándoles se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de averiguar los autores del hecho criminal referido, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las alhajas que en su poder se encuentren.

Puebla de Sanabria veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio M. Casdelo.

### Nota de las alhajas robadas.

Un copón de plata con las sagradas formas.

Dos cálices de plata, uno liso y otro con labores en el pie del mismo.

Una corona de la Virgen, de plata.

Dos patenas y dos cucharillas del mismo metal.

El dinero que contenía el cepillo de las ánimas, y unos veinticinco á treinta reales procedentes de limosnas.

Don Casimiro Montero, Secretario judicial en el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, seguidos en este Juzgado por mi testimonio, recayó la sentencia que literalmente dice así:

*Sentencia.*—«En la Puebla de Sanabria á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, el señor D. Antonio M. Casdelo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercera de dominio y preferente derecho, seguidos por Dominga Méndez Ramos, vecina del pueblo de Vigo de Sanabria, y en cuyo expediente son también parte como demandados D. María Teresa Saavedra Alonso, D. Juan Rodríguez Saavedra, D. Juan Manuel de Prada Elena, en representación de su esposa D. Teresa Rodríguez Saavedra, vecinos de San Miguel de Lomba, D. Miguel Rodríguez Saavedra, vecino de Santa Coloma, actores ejecutantes, y Pablo Remesal, ejecutado, y en rebeldía de este los estrados del Juzgado, estando representada la Dominga por el Procurador D. Mariano López, y los actores ejecutantes por el Procurador D. José Rodríguez; y

Primer. Resultando que habiendo promovido juicio civil ordinario el Procurador D. José Rodríguez, en nombre de D. Manuel Rodríguez San Román, vecino que fué de San Miguel de Lomba, contra Pablo Remesal, vecino de Vigo de Sanabria, sobre pago de cuatro mil ochocientos reales, se dictó sentencia en dicho juicio condenando al demandado á que satisfaciese la referida suma, y no habiéndolo verificado, se procedió al embargo de los bienes siguientes: un guadaño; un azadón; una tornadera; una azada; unas guinchas; un azadón; dos zachos; un yugo con sobeos; dos libras de lino; una caldera de cobre; otra idem; un pote de hierro; un machado; una azuela y un gramil; unas tenazas; una lama; un martillo; un peso de hierro; un serrón; un compás; un rastrillo; un sarrillo, dos arrobas de lino en rama; un carro viejo; un arado; cien heminas de patatas; veinte arrobas de yerba; veinticinco arrobas de paja; dos potes pequeños; un escaño; una mesa con cajón; una sartén; una túnica vieja; dos tinajas; un taburete; un arca; la casa habitación del Pablo; un prado en la Breña; otro en el mismo sitio; otro en los Llameros; otro al mismo pago; otro en Prado-cubo; otro en el mismo sitio; otro en el Huelmo; una tierra en la Bea; otra en Quintanilla; otra en las Murias; otra en Carralizas; otra en los Acedillos; otra en la Regira; otra en Mestallos; otra en Fidelobo; otra en Mestallos; otra en

Apañadas; otra en el Chocallo; otra en el Reconcomio; otra en la Orrieta de San Andrés; otra en la Lladera; otra en el Chano; otra en Pozo-muerto; otra en la Choza; otra al mismo sitio; otra en los Tesos; otra en La-mero de la Folgosa; otro Lamero; una parte de cuatro en el Lamero de los Trigales; una tierra en los trigales; otra en el Rañadero; un huerto de cinco pies; otro huerto en el mismo sitio; otro en la Manzaneda; otro en la Cortina de Abajo; otro en el mismo sitio; otro al barrio de las Murias; otro en bajo de la casa; una tierra en San Andrés; otra en Adil de la Fuente Blás; otra en el Lumbrero; una hera en la puerta de la Casa de la Capilla; otra en el Tesoro; otra en el Chano de Cañales, y un huerto en la Majada: tasados en mil trescientas veinticinco pesetas.

Segundo. Resultando que anunciada la venta de los muebles y raíces mencionados, presentó ante este mismo Juzgado el Procurador D. Mariano López, con poder de Dominga Méndez Ramos, mujer del Pablo, demanda de tercera de dominio y preferente derecho, en veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, sin acompañar á la misma ningún documento, consignando los siguientes hechos, que prometió justificar testificalmente:

1.º Que llevó al matrimonio, como de su exclusivo dominio, los muebles antes reseñados, y los frutos embargados con aquellos fueron cogidos en parte de sus fincas.

2.º Que son de su exclusivo dominio la casa finca número primero del embargo, como adquirida con el dinero que produjo la venta de otra casa; el prado de la Breña, heredado de su padre, Jerónimo Méndez; el prado en el propio sitio, número tres del embargo, adquirido con el precio de la cortina que vendió en el Chano del Valle; el de los Llamazales, por herencia de su padre; el prado de Prado-cubo, que le cedió su madre; la tierra de la Bea, por compra con el dinero obtenido en la venta de una tierra al sitio de Quintanilla de la Poza del Gejo; la tierra de las Canalizas, que adquirió con el precio de la venta de las tierras de Majada Alta y Lagunillas; la tierra de los Acedillos que compró con la que obtuvo de las tierras que vendió en los términos de Pedrazales y Vigo; la tierra en Mestallo, heredada de su padre; la tierra de la Lladera, número veintitres del embargo, por compra con el dinero de la que vendió en Chocallo; la tierra del Chano, con lo que le produjo la venta de otra; la tierra de Pozo-muerto como heredada de su padre; la tierra en la Choza, que adquirió con el metálico de la venta de otra en Llamasquero; las tierras de la cortina de Abajo, huerto en el mismo sitio y al Barrio de las Murias, que compró con el producto de la venta de la ya expresada de Llamasquero; la tierra número cuarenta y dos, al sitio de Fuente Blás, por cesión que le hizo su madre; ascendiendo el valor de tales fincas á seficientes sesenta y nueve pesetas, que unidas á las ciento una de los muebles, hacen la de ochocientas setenta pesetas.

3.º Que tiene preferente derecho para cobrar en los bienes embargados quince pesetas en que su marido vendió una cortina al nombramiento de Juan Rivera, concluyendo por pedir se declaren de su pertenencia los muebles, frutos y fincas antes mencionadas, se alce el embargo de ellos y queden á su disposición, y con preferente derecho á percibir las quince pesetas.

Tercero. Resultando que conferido traslado á don Manuel Rodríguez y Pablo Remesal, aquél lo evacuó por medio del Procurador D. José Rodríguez, negando los hechos mencionados y pidiendo se declarase no haber lugar á la deducción de las tercerías propuestas por no presentar documento alguno en su apoyo, negando la hipoteca legal sustentada por la tercera opositora y solicitando siguiese la vía de apremio en los bienes embargados, cuyas pretensiones se repitieron en los escritos de réplica y duplique de la tercera opositora y ejecutante, pues por no haber concurrido Pablo Remesal se tuvo por contestada la demanda, siguiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado en su rebeldía:

Cuarto. Resultando que recibido el pleito á prueba, la sección opositora propuso la testifical para justificar los hechos de su demanda, en la forma que los había sentado, sin consignar en qué época había vendido y comprado las fincas, ni en cuáles tuvieron lugar las cesiones, aclarando si, la época en que se había celebrado su matrimonio con Pablo, así como también, que por muerte de su padre, se había hecho división y adjudicación de su haber, entre ella y sus hermanos; y la representación de D. Manuel Rodríguez, la documental de lo que resultase de los amillaramientos que acrediatará que fincas tenían Jerónimo Méndez y Josefa Ramos, padres de Dominga, en los términos de Pedrazales y Vigo, á los pagos de la Breña, Chano, Quintanilla de la Poza del Gejo, Majada Alta, Lagunilla, Chocallo, Pozo-muerto, Llamasquero, Chano de San Andrés, y Adil de

la Fuente Blás, y de los hijos que aquellos tuvieren y existieran:

Quinto. Resultando que practicadas las pruebas aducidas con las reciprocas citaciones, la tercera opositora presentó cuatro testigos, de los cuales solo uno afirma que Dominga se casó con Pablo en veinticinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete, respondiendo á las reprenguntas que lo han oido de público, sin hacer referencia á quién, ni puntualiza épocas ni precios, incurriendo en contradicciones marcadas, sin que ninguno de los presentados lo fueran instrumentales de las ventas, cesiones y actos jurídicos que la demanda aduce, pero sí aseverando todos que los padres de Dominga eran pobres y que lo que esta pudo percibir, así como sus hermanos, por herencia de aquellos, no llegó con mucho á doscientas pesetas cada hijuela; pero que Pablo heredó de sus padres y tíos mucho ganado caballar, cabrío y trashumante, el cual vendió, constando por la prueba del ejecutante que los padres de Dominga no tenían amillaradas fincas en los pagos donde se supone se vendieron para comprar otras y donde se dice radican las cedidas:

Sexto. Resultando que en los alegatos de las partes se mantienen las respectivas pretensiones de la demanda y contestación, habiéndose personado en este periodo del juicio la viuda y herederos de D. Manuel Rodríguez por haber este fallecido:

Primero. Considerando que la prueba aducida por la tercera opositora no es bastante para acreditar el dominio que pretende, pues aparte de que habiendo habido, como afirman, división y adjudicación al fallecimiento de sus padres, debió de presentar el testimonio de su haber; los testigos que declararon como no lo fueran instrumentales de las enajenaciones que dice hizo para comprar las fincas embargadas y en las preguntas se omiten épocas y precios, se refieren á haberlo oido, desacreditando á menudo la voz pública por las contradicciones en que incurren, haciendo incompatibles esas referencias vagas con el principio que sientan, ó sea que á Dominga no le pudieron corresponder, con mucho, doscientas pesetas, y destruyéndolos el certificado del amillaramiento:

Segundo. Considerando que no habiendo querido presentar la tercera opositora ningún género de documentos, hasta ha quedado injustificado el año en que contrajo matrimonio, con lo cual también ha quedado en las tinieblas en caso de que su justificación fuese otra si tenía hipoteca legal, tácita ó solo derecho á reclamar la expresa:

Tercero. Considerando que el haberse encerrado la tercera opositora en tal negativa de presentar documentos, y al no haberse valido de testigos que interviniéran en los autos jurídicos en que apoya el dominio de los muebles e inmuebles, es prueba inequívoca de que esos actos no han existido:

Cuarto. Considerando que por la falta de dicha prueba tampoco está justificado que los frutos procedan de sus fincas, y que aseverándose que la cortina de Juan Rivera la vendió Pablo sin su intervención, puede utilizar la acción consiguiente para pedir la nulidad de la enajenación:

Visto el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil de cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco,

Fallo: Que debo declarar y declaro que la tercera opositora no ha probado su demanda como probarla debía, y en su consecuencia no haber lugar á la deducción de las tercerías de dominio y preferente derecho sustentadas por aquella; absolviendo por tal razón á la viuda y herederos de D. Manuel Rodríguez de dicha demanda, mandando continuar los procedimientos de apremio contra los bienes embargados hasta hacer pago de las cantidades en que fué condenado Pablo Remesal, sin hacer especial condenación de costas. Notifíquese esta sentencia á las partes y publique por medio de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de la notificación en estrados por la rebeldía de Pablo Remesal. Así definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio M. Casdello.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor D. Antonio M. Casdello, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, por ante mí Escribano de que doy fe.—Casimiro Montero.

Y para que tenga efecto la inserción de la precedente sentencia en el BOLETIN OFICIAL de este provincia, por la rebeldía de Pablo Remesal, según lo acordado por la Superioridad, expido el presente que visa el señor Juez en la Puebla de Sanabria á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Casimiro Montero.  
—V.º B.º.—Antonio M. Casdello.

#### MORALES DEL VINO.

Don Prudencio del Corral Martín, Juez municipal del mismo.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse en propiedad dentro del término que previene el art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes acompañarán á su solicitud los documentos que exige el 13 de aquel.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, es el presente.

Morales del Vino 3 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Prudencio del Corral.

#### PEQUE.

Don Mateo Casado, Juez municipal del pueblo de Peque.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo de la misma.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente anuncio.

Peque 24 de Abril de 1885.—El Juez municipal, Mateo Casado.

#### Administración de Aduanas de la provincia de Zamora.—Alcañices.

#### SUBASTA.

Don Francisco Múgica, Administrador principal de Aduanas de Alcañices.

Hago saber: Que el día 25 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, en el local de esta Aduana, de los géneros siguientes, todos procedentes de presas verificadas por el resguardo de Carabineros.

Expediente administrativo judicial núm. 13.177.

LOTE 1.º—Tres metros y medio paño Béjar azul ordinario y de doble ancho, en dos retales, apollillados en los extremos, á 2 pesetas el metro.....	7
LOTE 2.º—Dos pañuelos grandes, tegido de algodón, estampado hasta veinticinco hilos, á 1'25 pesetas uno.....	2 50
Veintiún pañuelos pequeños de id. id., á 0'75 céntimos de peseta uno.....	15 75
Importa el lote primero.....	7
Idem id. el segundo.....	18 25
Total.....	25 25

Lo que con arreglo al art. 337 de las Ordenanzas de Aduanas, se anuncia al público para su conocimiento. Alcañices 6 de Mayo de 1885.—Francisco Múgica.

#### BANCO DE ESPAÑA.

#### SUCURSAL DE ZAMORA.—CONTRIBUCIONES.

Para conocimiento de los que aspiren á entrar en el servicio de la recaudación de contribuciones, se anuncian las vacantes de las agrupaciones 2.º y 3.º del partido de Toro, compuestas la primera de los pueblos de Villavendimio, Villalonso y Morales de Toro y la segunda de los de Sanzoles, Venialbo, Villalazán, Valdefinjas y Peleagonzalo, siendo obligación de los que las obtengan, garantizar su buen desempeño con el importe de un trimestre de la contribución, que asciende á la

suma de 11.500 y 13.700 pesetas respectivamente, siempre que la fianza se constituya en bienes raíces, hipotecados, y en las dos terceras partes de dicho cargo si se garantiza con metálico, acciones del Banco, obligaciones del Tesoro ó del Banco, ó títulos de la Deuda del Estado, todos á precio de cotización, exceptuando los cuatro amortizables, que serán admitidos por todo su valor.

La retribución que el Banco tiene señalada á las agrupaciones referidas es la de el 1 1/4 por 100 de todas las sumas que se recauden é ingresen en Caja.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en esta Sucursal, ó bien dirigirlas á la Delegación general del Banco de España, consignando en ellas la clase de fianza que ofrezcan constituir.

Zamora 27 de Abril de 1885.—El Director, P. O., José Carril.

Terminando el 8 del actual el plazo ordinario para verificar á domicilio la recaudación de las contribuciones en esta capital, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, y deseando esta oficina evitar á los contribuyentes que por sus ocupaciones ó otras causas no pudieran hacerlo al presentarse el Recaudador, el que puedan incurrir en el recargo, he dispuesto se prorrogue por tres días más, ó sea hasta el 11, para que puedan verificar sus pagos en la Recaudación.

Debiendo advertir, que pasado dicho dia, se solicitará de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia el primer grado de apremio contra los morosos, conforme á lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Zamora 7 de Mayo de 1885.—El Jefe de Contribuciones, José Carril.

#### Anuncios.

#### VENTA EXTRAJUDICIAL,

Se vende en licitación extrajudicial en el dia 28 de Mayo de 1885, por el señor D. Mariano Munguía Díez, y en su casa-habitación, calle de Balborraz, 63, una casa en esta ciudad de Zamora y su calle de San Torcuato, núm. 66.

El que quiera interesarse en su adquisición, puede entenderse con dicho señor, que le enterará de las condiciones de la venta.

#### DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva áun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, Pablo F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

#### CALENTURAS

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres pálidas ó intermitentes, se curan infaliblemente con las píldoras ebrífigo infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor, en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.

Del pueblo de Cabañas de Sayago, desapareció el dia 5 del actual una potra de cuatro á cinco años, pelo color dorado, de alzada siete cuartas poco más ó menos y esquilada en la parte inferior del pescuezo.

Su dueño Pedro Sanchez, vecino del mismo pueblo.